



Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00363-00
Demandantes	Reina Pacheco García y otros
Demandados	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS S.A. Hospital San Rafael de Fusagasugá García E.S.E. Hospital Infantil Universitario San José
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Reina Pacheco García; María del Carmen García de Pacheco; Jesús Eleazar Pacheco Pomar; María del Pilar Pacheco García; Gustavo Pacheco Reina y Miguel Ángel Pacheco García, todos actuando en nombres propios y por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de: 1) Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS S.A.; 2) Hospital San Rafael de Fusagasugá García E.S.E.; 3) Fundación Hospital Infantil Universitario San José; en procura de obtener la reparación de los daños que aducen haber sufrido con ocasión de la falla del servicio de salud brindado a la señora Reina Pacheco García, derivada de un presunto mal diagnóstico y un tratamiento inadecuado y tardío que causó los perjuicios reclamados por los demandantes.

La demanda fue inadmitida mediante auto del 5 de diciembre de 2019, siendo subsanada en el término de ley.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos: Reina Pacheco García; María del Carmen García de Pacheco; Jesús Eleazar Pacheco Pomar; María del Pilar Pacheco García; Gustavo Pacheco Reina y Miguel Ángel Pacheco García, todos actuando en nombres propios y por conducto de apoderado judicial, en contra de: 1) Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS S.A.; 2) Hospital San Rafael de Fusagasugá García E.S.E.; 3) Fundación Hospital Infantil Universitario San José.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a: 1) el Presidente de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS S.A., doctor José Fernando Cardona Uribe; 2) al Gerente del Hospital San Rafael de Fusagasugá García E.S.E., doctor John Castillo Martínez y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 o quienes hagan veces.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Representante Legal de la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, doctor Jorge Gómez Cusnir o quien haga sus veces, conforme a lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en cumplimiento a la remisión legal del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, y a la Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados: Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS S.A. y al Hospital San Rafael de Fusagasugá García E.S.E., y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de la demanda, su subsanación, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario